

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Tres de Marzo de Dos Mil Veintidós.

En atención al poder obrante a fl. 2 del archivo 10 del expediente digital, se le reconoce personería jurídica al abogado José Mauricio Liévano Mejía, para que actúe, como apoderado judicial de la sociedad demandada, en los términos y para los fines del poder especial a él conferido.

Con fundamento en lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 301 del CGP y la decisión que antecede, se tiene como notificada por conducta concluyente a la pasiva y contestada en tiempo la demanda.

Una vez auscultado el archivo, contentivo de la contestación de demanda (archivo 10) y de las excepciones previas (archivo 11), advierte el despacho, que la parte demandada, omitió enviar tal comunicación al abogado que representa a la parte demandante. En razón a ello y por establecer el parágrafo del artículo 9º del Decreto 806 de 2020, que los memoriales deben ser remitidos a todos los sujetos procesales y ello no haber ocurrido en esta oportunidad, es necesario correr traslado de las excepciones propuestas.

Como consecuencia de lo anterior, se le ordena a la secretaría, correr traslado de las excepciones previas y de mérito formuladas en esta oportunidad.

Surtido lo anterior, continuará con el trámite de rigor.

NOTIFÍQUESE.


MARIA DEL PILAR ARANGO HERNÁNDEZ
JUEZ.